



TIPO DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL.

RADICADO: 08-001-31-05-016-2023-00198-00.

DEMANDANTE: MARIA AUXILIADORA MENDEZ DE OÑORO.

DEMANDADA: FIDUPREVISORA S.A., EN REPRESENTACIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL FONDO NACIONAL DEL PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. - FONECA.

#### INFORME SECRETARIAL

En la fecha pasa al Despacho el proceso de la referencia, informándole sobre la contestación allegada por la parte demandada. Sírvasse proveer. Barranquilla, 18 de marzo de 2024.

LUIS MANUEL GOMEZCASSERES OSPINO  
SECRETARIO

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Se observa que la demandada Fondo Nacional del Pasivo Pensional y Prestacional de la Electrificadora del Caribe S.A., E.S.P -FONECA, fue notificada de la admisión de la demanda el 1 de diciembre de 2023 y allegó contestación en la fecha del 11 de enero de 2024; esto es, dentro del término legal, y por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se procederá a su admisión.

Se observa memorial de fecha 19 de diciembre de 2023, mediante el cual la demandada FIDUPREVISORA S.A., EN REPRESENTACIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL FONDO NACIONAL DEL PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. - FONECA., confirió poder a la Dra. VANESSA FERNANDA GARRETA JARAMILLO, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 1.085.897.821 y T.P. No. 212.712 del CSJ, en su calidad de representante legal de la sociedad DISTIRA EMPRESARIAL S.A.S., identificada con NIT. 901661426-8 por lo que se le tendrá a esta última como apoderada facultada para actuar en los términos y para los efectos del poder conferido conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 y el artículo 74 del C.G.P.; de igual forma y como quiera que se cumplen los requisitos previstos en el art. 75 del C.G.P., se concede autorización para actuar a la Dra. ANA MARIA LONDOÑO identificada con C.C. N° 1.110.582.594 y T. P. N° 354.136 del C. S. de la Judicatura, como apoderada sustituta, para la defensa de los intereses de la FIDUPREVISORA S.A., EN REPRESENTACIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL FONDO NACIONAL DEL PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. - FONECA., en la forma y términos que indica el escrito de sustitución del poder a ella conferido.

Finalmente, revisado todo el trámite surtido hasta este momento por el Juzgado de Origen, se advierte en este estadio procesal la necesidad de fijar fecha para llevar a cabo las audiencias consagradas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., y seguir con el desarrollo legal del presente proceso, por lo que se procederá de conformidad.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

Página web: [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo electrónico: [lcto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:lcto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom, Sótano.  
Barranquilla - Atlántico. Colombia.

Constancia: El presente auto se notifica por fijación en estado No. 012 del 19 de marzo de 2024, publicado en la plataforma TYBA y en el micrositio web del Despacho.  
Barranquilla, el secretario,  
LUIS MANUEL GOMEZCASSERES OSPINO



RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la contestación de la demanda presentada por las demandadas FIDUPREVISORA S.A., EN REPRESENTACIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL FONDO NACIONAL DEL PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. - FONECA., a través de apoderado judicial, de conformidad con lo señalado en la parte considerativa.

SEGUNDO: Tener a DISTIRA EMPRESARIAL S.A.S. identificado con NIT. No. 901661426-8 como apoderada judicial de la parte demandada FIDUPREVISORA S.A., EN REPRESENTACIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL FONDO NACIONAL DEL PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. - FONECA., para los fines y efectos del poder conferido; en el mismo sentido tener a la Dra. ANA MARIA LONDOÑO identificada con C.C. N° 1.110.582.594 y T. P. N° 354.136 del C. S. de la Judicatura, como apoderada judicial sustituta de la parte demandada, para los fines y efectos del poder inicial conferido.

TERCERO: Señalar el 22 de agosto del año 2024, a la hora de las 8:00 A.M., como fecha y hora para la práctica de las audiencias previstas en el artículo 77 y 80 del CPT y SS, a través de la plataforma LifeSize.

CUARTO: En cumplimiento del artículo 3 de la Ley 2213 de 2023, se requiere a los sujetos procesales, en especial a los apoderados judiciales, para que 10 minutos antes de la hora prevista en el numeral anterior, verifiquen su conexión a la red, así como la de los intervinientes a su cargo, realizando las gestiones de inicio en sus respectivos ordenadores o computadores e ingreso en el aplicativo o plataforma señalada; ello en aras de garantizar su conexión, el inicio de la audiencia en la hora prevista y la efectividad de la diligencia.

QUINTO: En cumplimiento de la Ley 2213 de 2023 y del Acuerdo PCSJA20- 11567 de 2020 y sus modificaciones, por Secretaría, agéndese la presente audiencia en el calendario web del Juzgado, publíquese en la página web de la rama judicial en el espacio asignado y respectivo y envíese correo electrónico a los apoderados judiciales remitiendo copia de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
FABIO ANDRÉS DE LA ROSA MENDOZA  
JUEZ DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA  
RAD No. 08-001-31-05-016-2023-00198-00